



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Jhon Jairo Herrera Buitrago** contra la sentencia proferida el 26 de abril del año 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve a la sociedad **Seguridad Oncor Ltda**, decisión respecto a la que se solicitó aclaración, la cual fue decidida mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2023.

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen, la sentencia de primer grado declaró *i)* la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre el señor Jhon Jairo Herrera Buitrago y Seguridad Oncor Ltda, en el periodo que va del 29 de junio de 2016 al 28 de octubre de 2018, el cual terminó sin que mediara una justa causa; *ii)* que el vínculo laboral fue renovado hasta el 29 de octubre de 2019, por no haber sido preavisado el trabajador de manera oportuna y *iii)* que el auxilio de rodamiento debía incluirse como factor salarial y por lo tanto, el salario percibido para los años 2016, 2017 y 2018 era igual a \$1.667.319, \$1.813.332 y \$1.525.0077 respectivamente.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado condenó a la sociedad demandada a pagar la reliquidación de prestaciones sociales así: \$691.524 de cesantías, \$18.236 por intereses a las cesantías \$122.689 por primas de servicios y



\$18.258.178 por la indemnización por despido injusto. La indemnización moratoria fue liquidada en la suma de \$3.202.662 a razón de \$50.836 diarios calculados entre el 28 de octubre de 2018 y el 2 de enero de 2019.

Ya en esta Sede se modificó la decisión apelada en lo que corresponde a los salarios promedio devengados por el demandante durante los años 2016 a 2018, siendo disminuidos en virtud a la exclusión del auxilio de rodamiento como factor salarial, lo cual trajo consigo la reliquidación de las condenas por una suma inferior a la obtenida por la *a quo*.

Por otra parte, fue revocada la orden dada al empleador de cancelar a favor del trabajador la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, el interés jurídico para recurrir en casación del actor corresponde a la diferencia entre las condenas impuestas en primer grado y las dispuestas en el fallo de segunda instancia, la que se concretan en la suma de **\$6.087.705** conforme la siguiente tabla:

CONCEPTO	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	DIFERENCIA
Cesantías	\$690.524	-0-	\$690.524
% Cesantías	\$18.236	\$1.720	\$16.516
Primas de Servicio	\$122.689	\$13.445	\$109.244
Indem. Despido	\$18.258.178	\$16.189.419	\$2.068.759
Sanción Moratoria	\$3.202.662	-0-	\$3.202.662
Total			\$6.087.705

A la anterior suma habrá que incluirle un total de **\$81.128.997** por los conceptos de indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, perjuicios morales y la sanción moratoria que corresponde hasta la fecha del pago efectivo de las prestaciones adeudadas, toda vez que estas fueron pretensiones negadas en la decisión de primer grado y motivo del recurso de apelación formulado por la parte actora, el cual no resultó próspero en esta Sede. La liquidación de tales pretensiones



se puede observarse en la siguiente tabla.

CONCEPTO	MONTO
Perjuicios morales	\$23.200.000 (20 smlmv)
Indemnización Ley 50/90	\$28.832.270 (\$44.840 - \$1.45.207/30 x 643 días -16/02/17 al 28/10/18-)
Sanción Moratoria (Ver anexo)	\$29.096.727 (\$32.299.389-\$3.202.662)
Total	\$81.128.997

Así las cosas, al sumar el valor de la diferencia entre las condenas impuestas en primera y segunda instancia con la cuantía de las pretensiones recurridas se obtiene un valor igual a **\$87.216.702**, suma inferior al límite mínimo requerido para hacer viable el recurso de casación, por lo que se denegará el mismo.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NIEGA** el recurso de casación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida en este proceso el 26 de abril del año en curso.

En firme este auto, remítase el expediente digital al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Código de verificación: **b8e15a24b236b17688a2da8f16d381b2f2f139b013e3ef304786ebe5537a2324**

Documento generado en 04/12/2023 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>